

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza con memorial de medida provisional y solicitud de impulso de data 4 de agosto de 2022. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de agosto de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1271

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. Vista la constancia secretarial que antecede, y revisadas las piezas procesales se advierte que la medida provisional solicitada por la parte demandante fue objeto de estudio en auto de data 12 de julio de 2021, bajo las siguientes premisas:

Ahora bien, En atención a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL, consistente en la disminución de manera provisional de la cuota alimentaria correspondiente a MARTIN PAVIA VELASCO, el despacho anticipa que esta se despachará de forma desfavorable, teniendo en cuenta que la presente demanda se tramita por el *procedimiento verbal sumario*, cuya característica principal es la celeridad y el corto tiempo en el que debe zanjarse la *litis*, y por tanto no se considera pertinente la adopción de medidas provisionales antes de contarse con el material probatorio suficiente que permita verificar el cumplimiento de los presupuestos para tomar una decisión de fondo, que consiste precisamente en el mismo pedimento de la medida cautelar.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el despacho se encuentra recabando el material probatorio a efectos de zanjar la Litis, se le solicita a la togada, **ESTARSE A LO YA RESUELTO** por esta instancia judicial.

ii. Respecto a la solicitud de impulso que presenta, NO encuentra esta célula judicial mérito alguno para deprecar mora judicial, contrario a ello se observan sendas actuaciones a efectos de que el proceso sea zanjado de manera oportuna, amén de que la visita social decretada se encuentra en trámite; así entonces, **se requiere** a la togada para que conforme a la lealtad procesal debida, evite realizar este tipo de pedimentos de manera injustificada, y sin que se requiera intervención para avanzar en el trámite judicial, pues se itera, se advierte un normal desarrollo del mismo.

iii. Ahora bien, le asiste razón a la apoderada de la parte demandada quien en memorial de data 24 de junio de la calenda, hace caer en cuenta al Juzgado, que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, por tanto, el oficio a la oficina de instrumentos públicos deberá efectuarse a dicha localidad, así entonces, se reitera que haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P.-, se decreta la siguiente:

d) **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** informe si SERGIO PAVIA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.791 posee bienes inscritos a su nombre, remitiendo el respectivo certificado de tradición.

EL OFICIO AQUÍ DISPUESTO DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.

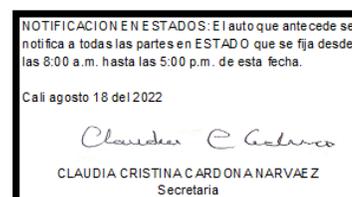
v. Arribada la prueba documental aquí dispuesta, se pondrá en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto y **dentro del término de tres (3) días**, contados desde su arribo.

vi. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

vii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ae78e4ffdfbde2e7784fe2f1a274151f3536ca4986a9704094edc5c55b645a**

Documento generado en 17/08/2022 05:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>